



EKOP

Plan de Control
Oficial de la Cadena
Alimentaria de Euskadi
2026-2030

Programa de Control Oficial de Higiene de la Producción Primaria de la Pesca Extractiva **(PHPE)**

Versión 5, noviembre 2025

Fecha aprobación GHC: 25/11/2025

ÍNDICE DE CONTENIDOS

ÍNDICE DE CONTENIDOS	2
1.- Introducción	3
2.- Objetivos del Programa de Control Oficial	3
3.- Autoridades competentes y órganos de coordinación	4
3.1.- Autoridades Competentes en el Ámbito Estatal	4
3.2.- Autoridades Competentes en el Ámbito Autonómico.....	4
3.3.- Delegación de tareas en órganos externos	5
3.4.- Órganos de coordinación.....	5
4.- Soportes para el programa de control.....	6
4.1.- Recursos humanos y materiales	6
4.2.- Laboratorios Oficiales de Control.....	6
4.3.- Procedimientos normalizados establecidos documentalmente.....	6
4.4.- Planes de emergencia existentes	7
4.5.- Formación	7
5.- Descripción del programa de control.....	7
5.1.- Ámbito de aplicación	7
5.2.- Priorización de los controles y criterios de riesgo	8
5.3.- Nivel de inspección y frecuencia de los controles	10
5.4.- Selección de la muestra.....	10
5.5.- Naturaleza de los controles	11
5.6.- Incumplimientos y medidas a adoptar	12
6.- Revisión del programa de control oficial	12
6.1.- Supervisión del control oficial	12
6.2.- Verificación de la Eficacia del Control Oficial	13
6.3.- Auditoría del Programa de Control Oficial.....	13
ANEXO I: NORMATIVA LEGAL REGULADORA.....	14
ANEXO II: ABREVIATURAS Y DEFINICIONES	16
ANEXO III. ACTAS DE CONTROL	18

1.- Introducción

La reglamentación europea en materia de Seguridad Alimentaria establece la obligatoriedad de realizar controles por parte de la Autoridad Competente (AC) para la verificación del cumplimiento de las condiciones de higiene a lo largo de toda la cadena alimentaria. Esta Reglamentación afecta también a la producción primaria de la pesca extractiva.

En el ámbito estatal, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), en coordinación con las Comunidades Autónomas (CCAA), ha consensuado el Programa Nacional de Control Oficial de Higiene en la Producción Primaria de la Pesca Extractiva, en el que se establecen las bases para la realización de los controles oficiales de las condiciones higiénico-sanitarias de las embarcaciones y del control de las prácticas correctas de higiene en la actividad pesquera y extractiva de manera uniforme en todo el territorio español.

El presente "Programa de Control Oficial de Higiene de la Producción Primaria en la Pesca Extractiva en Euskadi", en adelante PHPE, es el resultado de la adaptación de la regulación europea en la materia y de las bases del programa nacional a la realidad del País Vasco.

Este PHPE ha sido elaborado por la Comisión Técnica para el desarrollo e implantación de los Programas de Control de los Productos Pesqueros (CTPCPP). El periodo de aplicación de este Programa de Control es desde el año 2026 hasta el año 2030, tal y como se ha establecido en el Plan de Control Oficial de la Cadena Alimentaria de EUSKADI, EKOP 2026-2030.

2.- Objetivos del Programa de Control Oficial

El **Objetivo General** del PHPE es controlar que los operadores responsables de la producción primaria de la pesca extractiva y de las operaciones conexas cumplan las disposiciones legales comunitarias, nacionales y autonómicas vigentes referidas al control de peligros y a las prácticas correctas de higiene en la producción primaria de la pesca extractiva y operaciones conexas.

Además, en el Programa Nacional se establecen una serie de **Objetivos Operativos** que se utilizarán para valorar la medida en que los controles oficiales producen el efecto deseado, en el contexto de la verificación de la eficacia del control oficial, detallado en el punto 6.2 de este documento.

Por un lado, existen una serie de **objetivos operativos específicos** de este programa de control oficial de la producción primaria de la pesca extractiva, que son los siguientes:

OE1.- Mejora de los registros que los operadores deben mantener en la higiene de buques pesqueros y embarcaciones auxiliares.

OE2.- Mejora de la cualificación, experiencia y formación del personal a bordo de buques y embarcaciones auxiliares.

OE3.- Mejora de los registros que los operadores deben mantener en la higiene del marisqueo extractivo y operaciones conexas.

OE4.- Mejora de la higiene en la recolección y manipulación de MBV, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos.

OE5.- Mejora de la limpieza en operaciones conexas, equipos, contenedores y cajas en el marisqueo extractivo.

Por otro lado, el MAPA ha establecido una serie de objetivos operativos autonómicos para hacer el seguimiento del programa de control en las diferentes Comunidades Autónomas, que se detallan a continuación:

OA1.- Alcanzar los porcentajes mínimos establecidos de control, los cuales se fijan en función del universo con el que se cuenta para cada tipo de control.

OA2.- Realizar una correcta priorización del universo en función de los criterios de riesgo.

OA3.- Alcanzar los porcentajes mínimos de supervisión in situ.

Finalmente, existen una serie de objetivos operativos comunes a todos los programas de control oficial, a los que se asocian los Indicadores Generales (IG) que se detallan en el **Procedimiento para la Verificación de la Eficacia del Sistema de Control Oficial, EKOP 2026-2030**.

3.- Autoridades competentes y órganos de coordinación

3.1.- Autoridades Competentes en el Ámbito Estatal

El artículo 148.1.11 de la Constitución Española reserva a las Comunidades Autónomas la competencia exclusiva sobre la pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial. En el control oficial de higiene de la producción pesquera, la Administración General del Estado desempeña la función de coordinación y cooperación con las Comunidades Autónomas y otras unidades y departamentos con dicho control, la representación ante la Comisión y otros organismos internacionales y la elaboración de la normativa básica estatal.

En la producción primaria pesquera, esta coordinación recae en la Subdirección General de Acuicultura, Comercialización Pesquera y Acciones Estructurales (SGACPyAE) perteneciente a la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura de la Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), según se establece en el Real Decreto 717/2024, de 3 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica básica del MAPA, y por el que se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura básica de los Departamentos Ministeriales. Esta función de la coordinación se desarrolla en colaboración con las Comunidades Autónomas y otras Unidades y Departamentos con dicho control, ocupándose de la elaboración del programa nacional, procedimiento y homogeneidad de actuación, resultados, retroalimentación, recursos generales y coordinación con las Comunidades Autónomas y con la Comisión Europea.

3.2.- Autoridades Competentes en el Ámbito Autonómico

La organización, programación, coordinación, ejecución, control y evaluación de las condiciones de la higiene de la producción primaria en pesca extractiva y en las zonas de marisqueo es competencia de las Comunidades Autónomas en sus respectivos territorios.

En la Comunidad Autónoma de Euskadi, esta competencia recae sobre la Dirección de Pesca y Acuicultura de la Viceconsejería de Pesca, Puertos y Litoral del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco, según se dispone en el [Decreto 438/2024](#), de 11 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de

Alimentación, desarrollo Rural, Agricultura y Pesca y su posterior modificación, mediante el [Decreto 165/2025](#), de 28 de agosto.

La organización, programación, coordinación y evaluación de este Programa, así como su coordinación, es responsabilidad del Servicio de Estructuras Pesquera de la citada Dirección del Gobierno Vasco. Concretamente, las funciones que se asignan a este Servicio son las siguientes:

- Coordinación del Programa de Pesca Extractiva.
- Remisión de documentación requerida por el SGACPyAE del MAPA.
- Asistencia a reuniones del MAPA.
- Redacción de los programas de higiene.
- Realizar las tareas de supervisión y verificación del PHPE.
- Organización de reuniones internas, envío de convocatorias y levantamiento de actas.

La ejecución de los controles será llevada a cabo por personal adscrito al Servicio de Inspección Pesquera (SIP) de la Dirección de Pesca y Acuicultura del Gobierno Vasco, que posee la capacidad jurídica necesaria para efectuar los controles oficiales y tomar las medidas que establece la normativa, y que contará con acreditaciones expedidas por la correspondiente Autoridad Competente. Las funciones que se asignan al personal inspector del SIP son:

- Realización de las visitas de control del PHPE.
- Levantamiento de actas de control de higiene.
- Introducción de datos en la aplicación informática de control oficial.
- Asistencia a reuniones internas.

3.3.- Delegación de tareas en órganos externos

Para la ejecución del presente Programa de Control, no está prevista la delegación de ninguna tarea en órganos externos.

3.4.- Órganos de coordinación

A efectos de coordinación y planificación, es necesario establecer un adecuado flujo de información entre todas las Autoridades Competentes involucradas en los diferentes tipos de control oficial.

3.4.1.- A nivel estatal

Entre la Administración Central y las Comunidades Autónomas se ha establecido la coordinación mediante un Grupo de Trabajo creado por la Administración Central representada por la SGACPyAE y los responsables del Programa de Control Oficial de Higiene en la Producción Primaria de la Pesca Extractiva en las Comunidades Autónomas.

3.4.2.- A nivel autonómico

La coordinación autonómica de todos los programas de control integrados en el Plan de Control Oficial de la Cadena Alimentaria del País Vasco EKOP 2026-2030 se lleva a cabo en el marco del denominado Grupo Horizontal de Coordinación (GHC).

En este GHC participan Las jefaturas de servicio de las diferentes Autoridades Competentes del ámbito agrario involucradas en la aplicación del Plan en Euskadi. Entre las funciones de dicho grupo se incluyen, entre otras, la aprobación de los programas de control oficial como la documentación horizontal aplicable a todos los programas de control.

En lo que respecta a los Programas relativos al sector pesquero, existe una comisión denominada Comisión Técnica para el desarrollo e implantación de los Programas de Control de los Productos Pesqueros (CTPCPP), que además lleva a cabo el seguimiento de la implantación de los Programas de Control, analiza su grado de cumplimiento y evalúa los resultados de dichos Programas.

4.- Soportes para el programa de control

4.1.- Recursos humanos y materiales

Para el desarrollo del presente Programa de Control se utilizarán recursos materiales y humanos de la Dirección de Pesca y Acuicultura del Gobierno Vasco.

El personal encargado de realizar los controles oficiales deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Poseer la capacidad jurídica necesaria para efectuar los controles oficiales y tomar las medidas que establece la normativa.
- No estar sometidos a ningún conflicto de intereses.
- Ser personal con cualificación, experiencia y formación adecuada.
- Ser suficiente en número y contar con instalaciones y equipos apropiados para desempeñar correctamente sus funciones.

El personal encargado de realizar los controles en el ámbito de este programa recibe formación continua en las normas de Seguridad Alimentaria, de higiene y de manipulación, de control oficial y de prácticas correctas de higiene y de trazabilidad, lo que le capacita para cumplir su función de manera competente y efectuar los controles de manera coherente.

En cuanto a los recursos materiales, el personal encargado del control tendrá acceso a las bases de datos oficiales y a los censos actualizados, así como dispondrá de todo el equipamiento necesario para la realización de las tareas encomendadas, incluyendo equipos y aplicaciones informáticas, vehículos para realizar los desplazamientos, ropa de campo, formularios a llenar, instrucciones de trabajo, etc.

4.2.- Laboratorios Oficiales de Control

No son necesarios laboratorios para el desarrollo del presente programa, ya que no se contempla la toma de muestras.

4.3.- Procedimientos normalizados establecidos documentalmente

La sistemática de inspección se regirá de acuerdo a las Actas de control recogidas en el **Anexo III**. Con el objetivo de facilitar la cumplimentación de las actas de control al personal de inspección que realiza los controles oficiales, se han elaborado unas instrucciones aclaratorias.

A su vez, las autoridades de control pueden utilizar las Guías de prácticas correctas de higiene como apoyo a la inspección, que contienen información de las orientaciones sobre prácticas correctas de

higiene para el control de los peligros en la producción primaria y operaciones conexas (ver [Anexo II](#)). Estas Guías podrán constituir un instrumento de ayuda para el cumplimiento de los requisitos obligatorios de higiene, teniendo en cuenta que el uso de las mismas no reviste carácter obligatorio.

4.4.- Planes de emergencia existentes

Los planes de emergencia se activan siempre que la información procedente de los controles oficiales en curso determine que existe riesgo para la salud humana o para la sanidad animal.

En el caso que el personal habilitado para la realización de los controles detecte una situación de riesgo o alerta, se comunicará tal circunstancia al responsable de este Programa en la Dirección de Pesca y Acuicultura. Éste valorará su repercusión y tomará las decisiones pertinentes, proponiendo las medidas a adoptar al respecto en cada caso.

En los casos en que dichas actuaciones superen el ámbito competencial de la Dirección de Pesca y Acuicultura, la información será trasladada a los siguientes foros:

- Salud Pública: Comisión Conjunta de las Consejerías de Salud y de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca.
- Autoridad Central: Conferencia Sectorial de Pesca

En cualquier caso, las actuaciones estarán enmarcadas dentro de los protocolos que establece tanto el Sistema Coordinado de Intercambio Rápido de Información (SCIRI) de AESAN, como la Red de Alerta Sanitaria Veterinaria (RASVE) del MAPA.

4.5.- Formación

La formación en el ámbito de este Plan de Control Oficial se lleva a cabo según el **Plan de Formación** aprobado por el Grupo Horizontal de Coordinación y que se recoge en el Plan de Control Oficial de la Cadena Alimentaria de Euskadi, **EKOP 2026-2030**.

Para la elaboración del Plan de Formación en lo que al ámbito pesquero se refiere, la Comisión Técnica para los Programas de Control de los Productos Pesqueros (CTCPP) identifica las necesidades de formación, tanto del personal de control como del personal del sector pesquero. La Dirección de Pesca y Acuicultura planifica las actividades formativas identificadas para el año en curso y dispone los medios para que sean ejecutadas.

Anualmente, la CTPCPP realiza el seguimiento y evaluación del Plan de Formación en el ámbito pesquero e introducir los cambios que se consideren necesarios.

[5.- Descripción del programa de control](#)

5.1.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de este Programa es la producción primaria de todos los buques pesqueros y embarcaciones auxiliares pertenecientes a las listas tercera y cuarta del Registro de matrícula de buques, con puerto base en Euskadi y que se encuentran dados de alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa (CFPO) de la Secretaría General de Pesca del MAPA.

El marisqueo extractivo constituye una actividad dentro de la pesca extractiva, por lo que se encuentran incluidas en el ámbito de aplicación de este Programa de Control las personas mariscadoras con carnet profesional para ejercer la actividad de marisqueo a pie en Euskadi y que tengan actividad, es decir, que hayan tenido al menos una venta de las especies objetivo de control en el periodo establecido. Es posible aunar en una única acta todos los controles oficiales individuales que se realicen a mariscadores presentes en la misma zona de marisqueo el día de la inspección.

Las operaciones conexas o asociadas a la producción primaria de la pesca extractiva también se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación de este programa.

Quedan excluidos del universo de partida los bacaladeros y atuneros congeladores, ya que al ser considerados buques factoría disponen de registro sanitario, por lo que su control es competencia del Departamento de Salud del Gobierno Vasco, concretamente de la Dirección de Salud Pública.

También quedan excluidos de la aplicación de este Programa las embarcaciones utilizadas para la producción primaria de pesca extractiva de uso doméstico.

5.2.- Priorización de los controles y criterios de riesgo

Las actividades objeto del PHPE presentan, en general, un riesgo bajo, principalmente en las embarcaciones de pesca. Las actividades en las zonas de marisqueo pueden presentar un mayor riesgo. No obstante, hay aspectos de la actividad pesquera que dentro de ese riesgo genérico bajo entrañan más riesgo y que debemos tener en cuenta para priorizar los controles.

Para la priorización de los controles y la selección de la muestra a inspeccionar, se aplicarán los criterios que se establecen en este programa. El índice de riesgo de cada uno de los criterios tendrá un valor en función de la probabilidad de que un peligro sea introducido en la cadena alimentaria.

5.2.1.- Embarcaciones de pesca extractiva

Para la realización del análisis de riesgos en las embarcaciones de pesca extractiva, se tendrán en cuenta factores estructurales del buque, de la modalidad de pesca, de las prácticas a bordo y del historial de incidencias, si lo hubiera. Para ello, se han seleccionado 5 criterios y se ha establecido un sistema de puntuación de los mismos, que se iría acumulando hasta obtener la puntuación final, que es la que será utilizada para priorizar los buques a inspeccionar.

Material de construcción del barco:

Material	Índice de riesgo
Poliéster, fibra	0
Acero	2
Madera	4

Dimensiones del buque:

Dimensión	Índice de riesgo
Permite mantener condiciones de almacenamiento y manipulación adecuados	0
Susceptible de mejorar	2
Impide mantener condiciones de almacenamiento y manipulación adecuados	4

Duración de las mareas:

Mareas	Índice de riesgo
<24 horas	0
Ambas	2
>24 horas	4

Manipulación a bordo:

Tipo de manipulación	Índice de riesgo
No hay ningún tipo de manipulación	0
Hay manipulación mínima (refrigeración y envasado)	2
Cualquier otra manipulación (eviscerado, fileteado, etc.).	4

Historial de incidencias:

Historial	Índice de riesgo
Historial sin incumplimientos	0
Historial con incumplimientos leves	2
Historial con incumplimientos graves y/o reiterativos	4
Sin historial	6

La puntuación máxima que puede alcanzar un buque pesquero es de 20 puntos. En base a la puntuación obtenida, los buques se clasificarán en base al tipo de riesgo:

RIESGO	PUNTUACIÓN
Alto	13-20
Medio	7-12
Bajo	0-6

A mayor puntuación obtenida, el riesgo será mayor riesgo y por tanto, tendrá mayor prioridad a la hora de hacer los controles.

5.2.2.- Mariscadores / Zonas de marisqueo

Para la realización del análisis de riesgo de los mariscadores, los criterios de riesgo se aplicarán a las zonas de marisqueo autorizadas, teniéndose en cuenta los siguientes criterios:

- Intensidad de explotación de la zona: Baja, Media, Alta.
- Especie objeto de explotación: moluscos bivalvos – gasterópodos, equinodermos y tunicados
- Resultados de inspecciones anteriores

Actualmente, en Euskadi no existe ninguna zona de marisqueo autorizada para la extracción, por lo que no se aplica el análisis de riesgos ni se realizan inspecciones en este ámbito.

5.3.- Nivel de inspección y frecuencia de los controles

El tamaño de la muestra a inspeccionar comprenderá el 10% del censo de buques pesqueros que se encuentren en el CFPO. Este porcentaje se aplicará igualmente a los buques y zonas de marisqueo (en el caso de que hubiera zonas autorizadas), pero no a las embarcaciones auxiliares, que serán revisadas junto con el buque o zona de marisqueo correspondiente.

Además de las inspecciones programadas para cada año, deberán considerarse las inspecciones de seguimiento que se han de realizar con el fin de verificar la puesta en marcha de las medidas correctoras para solventar los incumplimientos detectados.

Del mismo modo, se tendrán en cuenta las comunicaciones realizadas por terceros relativas a aspectos no conformes en condiciones de higiene en las unidades objeto de control del presente programa, así como sospechas de incumplimientos por parte del personal inspector.

La frecuencia de los controles será regular y proporcional al riesgo y se someterán a mayor frecuencia de control las unidades que hayan obtenido índices de riesgo alto o medio.

5.4.- Selección de la muestra

Es deseable que la selección de la muestra se haga por una combinación de selección dirigida y aleatoria, al 50%. Por tanto, un 50% de las embarcaciones a inspeccionar serán en base al riesgo (embarcaciones de mayor riesgo) y el 50% restante será aleatorio entre las embarcaciones de menor riesgo, con el objetivo de controlar todo tipo de embarcaciones.

El número total de zonas de marisqueo a muestrear, si las hubiera, también se diversificará para obtener la selección de la muestra en un 50% de forma dirigida y en un 50% de forma aleatoria.

Para elaborar el listado inicial de las embarcaciones a controlar, se partirá del censo de la flota operativa y se descartarán aquellas embarcaciones cuyo puerto base no esté en Euskadi, así como las embarcaciones que hayan sido dadas de baja. Una vez realizada esta depuración del censo, se asignarán los criterios de riesgo descritos en el punto 5.2., y se seleccionará el 50% del listado correspondiente a la muestra dirigida (embarcaciones de mayor riesgo). Una vez realizada esta extracción, se seleccionará al azar el otro 50% de la muestra aleatoria.

El listado inicial deberá contener, al menos, el triple de embarcaciones de las que se pretende controlar, y se archivará informáticamente. Las embarcaciones inspeccionadas en el año en curso deberán figurar en el listado inicial, si bien se podrán realizar inspecciones a otras embarcaciones que no figuren en el listado, que serán consideradas como inspecciones no programadas, y no serán tenidas en cuenta para el cumplimiento del objetivo establecido.

5.5.- Naturaleza de los controles

El método empleado para la realización de los controles será la inspección visual *in situ* para comprobar las condiciones de higiene y las prácticas de manipulación llevadas a cabo, así como un control de la documentación, gestión de la información y registros requeridos para la actividad en cuestión. Concretamente, las inspecciones abarcarán los siguientes ámbitos:

- Comprobación de que el buque y la embarcación auxiliar estén registrados en el CFPO y la zona de marisqueo autorizada.
- Inspección y comprobación de las condiciones higiénico-sanitarias de las embarcaciones y embarcaciones auxiliares y, en su caso, del transporte.
- Comprobar que las actividades que se realizan en las zonas de marisqueo cumplen con la normativa de higiene.
- Comprobación de las prácticas correctas de higiene de aquellas actividades que forman parte del ámbito de aplicación de este Programa.
- Examen y evaluación de los procedimientos de buenas prácticas de higiene.
- Examen de la documentación escrita y otros registros relevantes.
- Entrevista con los operadores económicos.
- Lectura de valores registrados.
- Cualquier otra actividad que garantice el cumplimiento de los objetivos que persigue este

Según se realiza la inspección, se cumplimentará el Acta de inspección correspondiente, recogida en el **Anexo III**, y se informa al operador de los requisitos inspeccionados, constatándose en la hoja de control los incumplimientos y las deficiencias detectadas.

Así mismo, las inspecciones se aprovechan para informar y formar al inspeccionado sobre los aspectos pertinentes, novedosos o desconocidos, contenidos en la legislación vigente, por lo que tienen además una faceta formativa del productor.

Finalizada la inspección, se levanta acta anotándose las observaciones y medidas a adoptar ante los incumplimientos detectados. Por último, se da lectura al acta y se procede a su firma por parte del personal inspector y de la persona inspeccionada.

5.6.- Incumplimientos y medidas a adoptar

Los incumplimientos de este Programa de Control se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecidos en las distintas normas de aplicación, como la Ley 8/2003 de Sanidad Animal, el Real Decreto 1945/1983, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición y el Reglamento 2017/625 sobre controles oficiales, así como cualquier normativa sectorial o de sanidad animal relacionada.

En caso de que se observen incumplimientos, se tomarán medidas para garantizar que el operador ponga remedio a la situación. Teniendo en cuenta la naturaleza del incumplimiento y el historial de incumplimientos del operador, se decidirán las medidas a emprender.

En las embarcaciones pesqueras que se presenten irregularidades leves, en los controles posteriores se comprobará que mantienen las condiciones adecuadas y la ejecución de las mejoras planteadas.

En los casos de irregularidades graves y muy graves, se otorgará un plazo adecuado para subsanar las deficiencias, se comprobará la ejecución de las mejoras y se incluirán en los controles del año siguiente, como inspecciones de seguimiento. Las inspecciones de barcos con irregularidades graves o muy graves se sumarán al 10% previamente establecido.

Además, en el caso de detectar infracciones de la legislación, se aplicarán sanciones de manera eficaz, proporcional y disuasoria.

Se ha elaborado una instrucción para que sirva de guía al personal inspector de cara a tipificar los incumplimientos y las medidas a adoptar.

6.- Revisión del programa de control oficial

Al finalizar el año, los responsables del Programa comprobarán el grado de cumplimiento de las actividades realizadas en el marco del presente Programa de Control, analizarán las desviaciones sobre los objetivos marcados y estudiarán los incumplimientos respecto de los requisitos exigidos en el programa, proponiendo las medidas correctoras oportunas. Del mismo modo, en el caso de que existieran cambios significativos, se revisará y actualizará este programa de control.

Durante el primer trimestre del año, se elaborará el Informe Anual de Resultados, donde quedará reflejado el grado de cumplimiento de los objetivos del Programa durante el año anterior. Este informe será enviado, en formato digital, a la SGACPyAE del MAPA, así como a la Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco como entidad coordinadora del Plan Autonómico.

6.1.- Supervisión del control oficial

La supervisión del control oficial se realizará según el **Procedimiento para la Supervisión de los Controles Oficiales y Otras Actividades Oficiales, EKOP 2026-2030**, aprobado por el Grupo Horizontal de Coordinación del Plan de Control Oficial de la Cadena Alimentaria de Euskadi.

Para este programa de control, el MAPA ha establecido los siguientes porcentajes mínimos de supervisión:

- Supervisión documental: un mínimo del 10% de las actas o informes derivados de los controles del año en curso.
- Supervisión in situ: un mínimo del 5% de las inspecciones a realizar en ese año, que consistirán en la comprobación que se realiza sobre el terreno, acompañando al inspector y siguiendo el mismo proceso de inspección que él realice.

La supervisión del resto de la documentación diferente a los expedientes y actas de inspección se realizará en el seno del Grupo de Trabajo CTPCPP.

Los resultados de la supervisión realizada se recogerán anualmente cuando sea solicitado por la unidad coordinadora a nivel estatal, cumplimentando los indicadores comunes para todos los programas de control oficial detallados en el Procedimiento de Supervisión. Esta información será igualmente enviada a la Dirección de Agricultura y Ganadería como unidad coordinadora del **EKOP 2026-2030**.

6.2.- Verificación de la Eficacia del Control Oficial

La Verificación de la Eficacia del Programa de Control Oficial de la Higiene de la Producción Primaria de la Pesca Extractiva se realizará conforme a lo establecido en el **Procedimiento para la Verificación de la Eficacia del Sistema de Control Oficial del EKOP 2026-2030**, donde se define el procedimiento por el que llevar a cabo dicha verificación y se detallan los indicadores de seguimiento.

Del mismo modo, se remitirá a la SGACPyAE del MAPA la información correspondiente a los objetivos operativos y sus indicadores en el formato que sean requeridos por ésta, generalmente en formato de tables. La unidad coordinadora a nivel estatal realizará un análisis cualitativo que garantice la eficacia del control oficial en el marco del programa estatal.

6.3.- Auditoría del Programa de Control Oficial

La realización de las auditorías sobre este programa de control se ejecutará conforme a lo establecido en el **Programa de Auditoría para el EKOP 2026-2030** de Euskadi, donde se definen el modelo y los objetivos del sistema de auditoría para la Comunidad Autónoma y los procedimientos y criterios aplicables en la ejecución de la misma.

Conforme al citado Programa de Auditorías, se efectuará una auditoría interna a este programa de control PHPE dentro del periodo de 5 años de duración del **EKOP 2026-2030**.

ANEXO I: NORMATIVA LEGAL REGULADORA

Abreviaturas

AC: Autoridad competente

CCAA: Comunidades Autónomas

CFPO: Censo de la Flota Pesquera Operativa

CO: Control Oficial

CTPCPP: Comisión Técnica para el desarrollo e implantación de los Programas de Control de los Productos Pesqueros.

EKOP: Plan de Control Oficial de la Cadena Alimentaria de Euskadi.

GHC: Grupo Horizontal de Coordinación del EKOP.

IG: Indicadores Generales comunes a todos los programas de control oficial.

MAPA: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Alimentación.

OA: Objetivos Operativos Autonómicos.

OE: Objetivos Operativos Específicos.

PHPE: Programa de Control Oficial de Higiene en la Producción Primaria de la Pesca Extractiva del País Vasco

PNCOCA: Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria.

SGP: Secretaría General de Pesca.

SGACPyAE Subdirección General de Acuicultura, Comercialización Pesquera y Acciones Estructurales

SIP: Servicio de Inspección Pesquera

Definiciones

«Producción primaria en pesca extractiva»: comprende el cultivo, la pesca y la recolección de productos de la pesca vivos con vistas a su puesta en el mercado, las operaciones asociadas de sacrificio, sangrado, descabezado, evisceración, extracción de las aletas, refrigeración y envasado (si se realizan a bordo de los buques), así como el transporte y el almacenamiento (Reglamento 853/2004).

«Marisqueo»: el ejercicio de la actividad extractiva dirigida, de modo exclusivo y con artes selectivos y específicos, hacia una o varias especies de moluscos, crustáceos, tunicados, equinodermos y otros invertebrados marinos (Ley 1/2002).

«Moluscos bivalvos»: los moluscos lamelibranquios que se alimentan por filtración. Se aplicará lo dispuesto para moluscos bivalvos por analogía a los equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos (Reglamento 853/2004).

«Operaciones conexas en producción primaria de pesca extractiva» (Reglamento 853/2004): las operaciones asociadas comprenden cualquiera de las siguientes operaciones, si se realizan a bordo de

los buques de pesca: sacrificio, sangrado, descabezado, evisceración, extracción de las aletas, refrigeración y envasado. Comprenden también:

- i. el transporte y el almacenamiento de los productos de la pesca cuya naturaleza no se haya visto alterada en lo esencial, incluidos los productos de la pesca vivos, en explotaciones piscícolas situadas en tierra, y
- ii. el transporte de productos de la pesca cuya naturaleza no se haya visto alterada en lo esencial, incluidos los productos de la pesca vivos, del lugar de producción al primer establecimiento de destino.

«Primer establecimiento de destino»: las lonjas pesqueras, depuradoras y centros de expedición de moluscos bivalvos, instalaciones de acuicultura y centros de manipulación (Ley 1/2002)

«Productos de la pesca»: todos los animales marinos o de agua dulce (salvo los moluscos bivalvos vivos, los equinodermos vivos, los tunicados vivos y los gasterópodos marinos vivos, así como todos los mamíferos, reptiles y ranas), ya sean salvajes o de cría, incluidas todas las formas, partes y productos comestibles de dichos animales (Reglamento 853/2004).

«Productos de la pesca frescos»: los productos de la pesca sin transformar, enteros o preparados, incluidos los productos embalados al vacío o en atmósfera modificada, que no se hayan sometido a ningún tratamiento distinto de la refrigeración para garantizar su conservación (Reglamento 853/2004).

«Productos de la pesca preparados»: los productos de la pesca sin transformar que se hayan sometido a una operación que afecte a su integridad anatómica, como evisceración, descabezado, corte en rodajas, fileteado y picado (Reglamento 853/2004).

«Buque pesquero»: cualquier buque equipado para la explotación comercial de los recursos acuáticos vivos (Reglamento 2371/2002).

«Buque factoría»: todo buque a bordo del cual se somete a los productos de la pesca a una o varias de las siguientes operaciones antes del envasado o embalado y, si es necesario, de la refrigeración o congelación: fileteado, corte en rodajas, pelado, separación de las valvas o del caparazón, picado o transformación (Reglamento 853/2004).

«Buque congelador»: todo buque a bordo del cual se efectúe la congelación de los productos de la pesca, precedida, en caso necesario, de labores de preparación como el sangrado, descabezado, evisceración y extracción de las aletas, y seguida, si es preciso, del envasado o el embalado (Reglamento 853/2004).

ANEXO II: ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

Además de la normativa de carácter general, detallada en el Plan de Control Oficial de la Cadena Agroalimentaria del País Vasco, a continuación, se detalla la normativa comunitaria, estatal y autonómica específica para la aplicación de este Programa de Control Oficial de Higiene de la Producción Primaria de la Acuicultura:

Normativa Nacional

- Real Decreto 1945/1983 por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.
- Real Decreto 1027/1989, de 28 de julio, sobre abanderamiento, matriculación de buques y registro marítimo.
- Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.
- Real Decreto 1822/2009, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros.
- Real Decreto 963/2013, de 5 de diciembre, por el que se fijan las tripulaciones mínimas de seguridad de los buques de pesca y auxiliares de pesca y se regula el procedimiento para su asignación.

Normativa Autonómica

- Ley 6/1998, de Pesca Marítima
- Decreto 204/1994 por el que se regula el ejercicio de la Pesca con determinadas artes en las costas del País Vasco
- Decreto 212/2000 por el que se regula el ejercicio de la Pesca con artes menores en el litoral de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Decreto 244/2004 de modificación del Decreto por el que se regula el ejercicio de la pesca con artes menores en el litoral de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- ORDEN de 19 de octubre de 2020, de la Consejera Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, por la que se establece la clasificación de las zonas de producción de moluscos bivalvos del litoral de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Guías de Apoyo

- [Guía de interpretación de la legislación de productos de la pesca y la acuicultura](#) (2008). MARM/CECOPESCA.
- [Guía de prácticas correctas de higiene para producción primaria en pesca](#) (2008). Mareas de menos de 48 h. NORMA AENOR.
- [Guía de manipulación y conservación del pescado fresco](#) (2009). Gobierno Vasco.
- [Guía de manipulación de la pesca del día en embarcaciones de red de enmalle](#) (2011). Gobierno Vasco.

- [Tríptico informativo sobre higiene en los barcos de pesca](#) (2011). Gobierno Vasco
- [Video sobre buenas prácticas en embarcaciones](#) (2013) Gobierno Vasco - Erika.

ANEXO III. ACTAS DE CONTROL

- Acta de control para buques pesqueros y auxiliares de pesca
- Acta de control para la extracción de moluscos bivalvos vivo, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos.